

realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. VALENTIN QUINTANA MORQUILLAS con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Avda. Portugal, 25., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 131/95 que literalmente dice:

“En Virtud de denuncia de la Policía Local de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. VALENTIN QUINTANA MORQUILLAS como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento la Discoteca “EL PALENQUE”, de su titularidad, el pasado día 14 de mayo de 1.995 a las 6,41 horas, debiendo haber cerrado a las 5,30 horas y no pudiendo abrir antes de las 11,30 horas, encontrándose en su interior cincuenta y cuatro personas efectuando consumiciones.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organismo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

-INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

-Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 24 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.”

#### *Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador*

III.A.493

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ELISEO PLAZA BAÑOS con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Chile, 9-1º., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 132/95 que literalmente dice:

“En Virtud de denuncia de la Policía Local de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. ELISEO PLAZA BAÑOS como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento la Discoteca “SABOR, TUTU”, de su titularidad, el pasado día 13 de mayo de 1.995 a las 7,05 horas, debiendo haber cerrado a las 5,30 horas y no pudiendo abrir antes de las 11,30 horas, encontrándose en su interior catorce personas efectuando consumiciones.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organismo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad

Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

-INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

-Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 24 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.”

#### *Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador*

III.A.494

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JOSÉ MARIA PALACIOS SUBERO con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), Carretera de Mendavia, 10., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 134/94 que literalmente dice:

“En Virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. JOSÉ MARIA PALACIOS SUBERO como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento el Bar “LEVEL”, de su titularidad, el pasado día 18 de mayo de 1.995 a las 4,00 horas, debiendo haber cerrado a las 2,00 horas, encontrándose abierto al público y en su interior unas 17 personas realizando consumiciones.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organismo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

-INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

-Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 25 de mayo de 1.995.

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.”

realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. VALENTIN QUINTANA MORQUILLAS con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Avda. Portugal, 25., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 131/95 que literalmente dice:

“En Virtud de denuncia de la Policía Local de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. VALENTIN QUINTANA MORQUILLAS como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento la Discoteca “EL PALENQUE”, de su titularidad, el pasado día 14 de mayo de 1.995 a las 6,41 horas, debiendo haber cerrado a las 5,30 horas y no pudiendo abrir antes de las 11,30 horas, encontrándose en su interior cincuenta y cuatro personas efectuando consumiciones.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

-INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

-Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 24 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.”

#### *Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador*

III.A.493

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ELISEO PLAZA BAÑOS con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Chile, 9-1º., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 132/95 que literalmente dice:

“En Virtud de denuncia de la Policía Local de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. ELISEO PLAZA BAÑOS como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento la Discoteca “SABOR, TUTU”, de su titularidad, el pasado día 13 de mayo de 1.995 a las 7,05 horas, debiendo haber cerrado a las 5,30 horas y no pudiendo abrir antes de las 11,30 horas, encontrándose en su interior catorce personas efectuando consumiciones.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad

Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

-INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

-Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 24 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.”

#### *Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador*

III.A.494

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JOSÉ MARIA PALACIOS SUBERO con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), Carretera de Mendavia, 10., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 134/94 que literalmente dice:

“En Virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. JOSÉ MARIA PALACIOS SUBERO como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento el Bar “LEVEL”, de su titularidad, el pasado día 18 de mayo de 1.995 a las 4,00 horas, debiendo haber cerrado a las 2,00 horas, encontrándose abierto al público y en su interior unas 17 personas realizando consumiciones.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

-INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

-Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 25 de mayo de 1.995.

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.”

realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. VALENTIN QUINTANA MORQUILLAS con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Avda. Portugal, 25., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 131/95 que literalmente dice:

“En Virtud de denuncia de la Policía Local de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. VALENTIN QUINTANA MORQUILLAS como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento la Discoteca “EL PALENQUE”, de su titularidad, el pasado día 14 de mayo de 1.995 a las 6,41 horas, debiendo haber cerrado a las 5,30 horas y no pudiendo abrir antes de las 11,30 horas, encontrándose en su interior cincuenta y cuatro personas efectuando consumiciones.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

-INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

-Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 24 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.”.

#### *Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador*

III.A.493

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ELISEO PLAZA BAÑOS con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Chile, 9-1º., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 132/95 que literalmente dice:

“En Virtud de denuncia de la Policía Local de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. ELISEO PLAZA BAÑOS como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento la Discoteca “SABOR, TUTU”, de su titularidad, el pasado día 13 de mayo de 1.995 a las 7,05 horas, debiendo haber cerrado a las 5,30 horas y no pudiendo abrir antes de las 11,30 horas, encontrándose en su interior catorce personas efectuando consumiciones.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad

Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

-INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

-Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 24 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.”.

#### *Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador*

III.A.494

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JOSÉ MARIA PALACIOS SUBERO con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), Carretera de Mendavia, 10., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 134/94 que literalmente dice:

“En Virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. JOSÉ MARIA PALACIOS SUBERO como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento el Bar “LEVEL”, de su titularidad, el pasado día 18 de mayo de 1.995 a las 4,00 horas, debiendo haber cerrado a las 2,00 horas, encontrándose abierto al público y en su interior unas 17 personas realizando consumiciones.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

-INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

-Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 25 de mayo de 1.995.

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.”.